



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 69 a) del programa provisional*
**Eliminación del racismo y la discriminación racial,
la xenofobia y la intolerancia**

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe presentado por Githu Muigai, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, sobre la aplicación de la resolución 63/162 de la Asamblea General.

* A/64/150.



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre la aplicación de la resolución 63/162 de la Asamblea General

Resumen

Este informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en su resolución 63/162 sobre la inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en la que se pide al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que prepare un informe acerca de la aplicación de esa resolución, basado en las opiniones recogidas de los interesados.

Tras una breve introducción del contenido de la resolución 63/162, el Relator Especial hace un resumen de las comunicaciones remitidas por diez Estados sobre su aplicación y formula algunas conclusiones y recomendaciones al respecto.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros.....	5
A. Bosnia y Herzegovina.....	5
B. Chipre.....	5
C. Chipre.....	7
D. Iraq.....	8
E. Japón.....	9
F. Kazajstán.....	10
G. Líbano.....	11
H. Mauricio.....	12
I. Mónaco.....	13
J. Marruecos.....	14
K. Federación de Rusia.....	15
L. España.....	16
M. Suiza.....	17
N. República Árabe Siria.....	18
O. Togo.....	19
P. Turkmenistán.....	20
Q. Ucrania.....	21
R. Venezuela (República Bolivariana de).....	22
III. Conclusiones y recomendaciones.....	23

I. Introducción

1. En su resolución A/63/162, la Asamblea General, alarmada por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, observó con preocupación, en el párrafo 4, “el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de comunidades étnicas, religiosas o culturales y minorías nacionales, como observa en su último informe el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia” (A/63/339).

2. En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea reafirmó que “tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que pueden constituir un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”.

3. En los párrafos 7 y 8 de la resolución, la Asamblea destacó que “las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas” y puso de relieve “la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas”.

4. En ese contexto, la Asamblea recordó, en el párrafo 11, “la petición que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales”. En el párrafo 12, la Asamblea General pidió al Relator Especial “que, dentro de los límites de los recursos existentes, prepare y presente a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos informes sobre la aplicación de la presente resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la petición de la Comisión de Derechos Humanos” que recordaba la Asamblea en el párrafo 11 de la resolución.

5. De conformidad con la práctica establecida en informes anteriores, en el presente informe se resume la información recibida sobre las actividades que han emprendido los Estados Miembros en atención a la resolución 63/162. Para preparar el informe, el Relator Especial pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que enviara a los Estados Miembros una nota verbal, de fecha 12 de mayo de 2009, en la que se les solicitaba información sobre la aplicación de la resolución, información que debería recibirse a más tardar el 21 de junio de 2009.

6. En atención a esa petición, al 12 de agosto de 2009 se habían recibido respuestas de 18 Estados Miembros, a saber: Bosnia y Herzegovina, Chipre, España, la Federación de Rusia, Guatemala, el Iraq, el Japón, Kazajstán, el Líbano,

Marruecos, Mauricio, Mónaco, la República Árabe Siria, Suiza, el Togo, Turkmenistán, Ucrania y la República Bolivariana de Venezuela. La información recibida de los Estados Miembros se resume en el presente informe. El texto original de las respuestas puede consultarse en la Secretaría.

II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros

A. Bosnia y Herzegovina

7. En su respuesta, Bosnia y Herzegovina indicó que, según establece su Constitución, todas las personas en su territorio son iguales en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En ese contexto se hizo referencia al derecho a la vida y a los derechos a la libertad y la seguridad de la persona, que comprenden la prohibición de la tortura y de los tratos y penas inhumanos, la prohibición de la esclavitud, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión y los derechos de reunión pacífica y de libre elección del lugar de residencia.

8. Bosnia y Herzegovina se refirió al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que tiene aplicación directa en su jurisdicción. Por consiguiente, la prohibición general de la discriminación estipulada en el Convenio Europeo y su Protocolo 12 se aplica a Bosnia y Herzegovina. En su respuesta, Bosnia y Herzegovina también se refirió a otros instrumentos internacionales de derechos humanos basados en el principio de prohibición de la discriminación.

9. Bosnia y Herzegovina reafirmó su dedicación al establecimiento de una sociedad democrática y el proceso de integración europea, sin descuidar elementos tales como el fascismo y las organizaciones neofascistas, que por desgracia cumplieron un papel importante en el trágico conflicto librado desde 1992 hasta 1995. A partir de las enseñanzas de esa experiencia negativa, Bosnia y Herzegovina aprobó recientemente una ley por la que se prohíbe la actividad de todas las organizaciones fascistas y neofascistas y el uso de sus símbolos en su territorio. El Gobierno subrayó que esa ley se aviene a las normas internacionales de derechos humanos y contribuye en gran medida a la observancia y el fortalecimiento de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional.

B. Chipre

10. En su respuesta, Chipre presentó información que indica que desde mayo de 2004, cuando el país pasó a formar parte de la Unión Europea, todas las autoridades nacionales competentes han realizado esfuerzos considerables contra la discriminación, especialmente en lo que se refiere a la legislación, la introducción de cambios estructurales y la divulgación.

11. Por lo que respecta a la legislación, Chipre señaló que había ratificado la mayor parte de los convenios y convenciones europeos y de las Naciones Unidas relativos a la discriminación. Después de haber enmendado la ley por la que ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Chipre ha tipificado como delitos penales ciertas acciones específicas relacionadas con la discriminación por motivos raciales, étnicos o

religiosos. Además, se han promulgado varias leyes contra la discriminación. Éstas comprenden la Ley de 2004 relativa a la igualdad de trato (independientemente del origen étnico o racial); la Ley de 2004 relativa a la igualdad de trato en materia de empleo y ocupación; la Ley revisada de 2000 relativa a las personas con discapacidad; la Ley No. 4(1)/2002 de enmienda del Código penal, por la que se suprimen todas las disposiciones legislativas discriminatorias referentes a actos homosexuales; la Ley de 2008 relativa a la igualdad de trato de hombres y mujeres (en materia de acceso a bienes y servicios); y la Ley revisada de 2002 relativa a la igualdad de trato de hombres y mujeres en el empleo y la capacitación ocupacional. También se han promulgado otras leyes relativas a los solicitantes de asilo, los detenidos y el principio de no inversión de la carga de la prueba. Se están estudiando disposiciones que permitirían que las motivaciones basadas en el racismo se consideren agravantes a los efectos de la sentencia.

12. Chipre describió los diversos recursos aplicables en los casos de discriminación en el disfrute de los derechos humanos garantizados por la Constitución del país, entre otros la posibilidad de demandar al Estado o a particulares en los tribunales civiles. De conformidad con la Ley de 2004 de lucha contra el racismo y otras formas de discriminación (función del Comisionado), se han conferido al Comisionado de la Administración especiales competencias, deberes y facultades para combatir y eliminar la discriminación en los sectores público y privado. Según las disposiciones de la Ley, el Ombudsman puede recibir denuncias de cualquier grupo o persona que se haya visto sometido a discriminación en el disfrute de los derechos salvaguardados por la Constitución o por los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos. Además, se ha establecido un mecanismo para investigar las denuncias de mala conducta policial, incluidas las violaciones de los derechos humanos. En relación con los recursos, Chipre suministró información sobre la creación del Organismo de Chipre para la Igualdad, integrado por el Organismo contra la Discriminación y la Autoridad para la Igualdad. El Organismo contra la Discriminación se ocupa de las denuncias de discriminación en materia de acceso y prestación de bienes y servicios, planes de seguridad y protección social, educación y atención médica, en tanto que la Autoridad para la Igualdad se ocupa de las denuncias relativas a la discriminación en el lugar de trabajo.

13. Después de la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se estableció en Chipre un Plan de Acción Nacional contra el racismo. La elaboración del plan ofreció una importante oportunidad de fortalecer y mejorar las políticas y estrategias existentes de lucha contra el racismo en Chipre y de señalar las nuevas prioridades, aspiraciones y esferas de actividad que habrían de congregarse en un plan general coherente. Más adelante se establecieron otros planes nacionales, entre ellos el Plan Nacional en materia de empleo, el Plan de Acción Nacional de inclusión social y el Plan de Acción Nacional sobre la igualdad entre los géneros. También se formularon políticas nacionales en favor de las personas con discapacidad.

14. En Chipre se han llevado a cabo múltiples actividades de divulgación para combatir la discriminación. Entre ellas se destacan la instrucción y capacitación ocupacional del personal de policía, la información sobre los derechos y obligaciones de empleados y empleadores, la igualdad en las escuelas, las competencias del Ombudsman y la situación de los refugiados, y la formulación de

directrices para los profesionales de los medios de difusión a fin de evitar que empleen expresiones discriminatorias en sus textos e indicarles cómo pueden contribuir los medios de difusión a fomentar la igualdad.

15. En su respuesta, Chipre proporcionó además amplia información sobre las buenas prácticas adoptadas en la lucha contra la discriminación. Dichas prácticas están relacionadas con la protección de diversos grupos de personas, como las mujeres, los inmigrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los miembros de la comunidad turca en Chipre, los empleados domésticos y las víctimas de la trata de personas. Las buenas prácticas comprenden aspectos muy diversos, entre ellos la conducta de los agentes de policía, la investigación de las denuncias de mala conducta policial, la utilización de perfiles basados en el origen étnico, la existencia de medios de información para las minorías, la realización de encuestas, la construcción de vivienda y el acceso a los servicios de salud.

C. Guatemala

16. Guatemala afirmó en su respuesta que si bien en todo el mundo sigue habiendo discriminación racial, que a menudo lleva a la xenofobia, la violencia y, en casos extremos, al genocidio, Guatemala ha procurado establecer un país multilingüe, multiétnico y multicultural cuyas políticas rechazan enérgicamente la xenofobia o el establecimiento de organizaciones neonazis o racistas. Tras la firma de los Acuerdos de Paz de 1996 y con el ánimo de instaurar una cultura de paz, Guatemala se ha propuesto luchar contra la discriminación racial y la intolerancia y fomentar el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas del país.

17. Guatemala indicó que, en el plano nacional, se han adoptado políticas que permiten la entrada al país a los extranjeros, así como a los solicitantes de asilo, en cumplimiento de la Convención de Ginebra de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. La Ley de Migración (decreto legislativo 95-98) estipula que se "... podrá prohibir el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado. Para suspender la permanencia del extranjero en el país, la Dirección General de Migración deberá emitir resolución razonada".

18. Se observó que si bien el español es el idioma oficial del Estado, en el país se hablan otras 24 lenguas. Sin embargo, éstas se utilizan principalmente en el ámbito privado y tienen mínima representación a nivel del Estado. Se hizo referencia al artículo 66 de la Constitución, en el que se reconoce la diversidad étnica del país pero no se reafirma el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, en el que se describe a Guatemala como un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe. Se señaló que el proyecto de reforma constitucional de 1999 había intentado corregir esa laguna, pero había encontrado resistencia de la mayoría de la población.

19. En consonancia con los Acuerdos de paz para el período comprendido entre 2005 y 2012, la política oficial del Gobierno relativa a los pueblos indígenas dio lugar al establecimiento de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, una de las principales instituciones estatales encargadas de garantizar la aplicación del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. En 2006, la Secretaría de la Presidencia, en coordinación con la Vicepresidencia de la República y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo

contra los Pueblos Indígenas, realizó un estudio de los costos económicos de la discriminación, que fue utilizado posteriormente como base para formular la política pública relativa a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

20. Guatemala se refirió en su respuesta a la importancia de eliminar las prácticas racistas y la discriminación contra los pueblos indígenas y afrodescendientes y observó que las dificultades no residen únicamente en las instituciones públicas, sino en todos los miembros de la sociedad. Se señalaron las desigualdades económicas, sociales y políticas que afectan principalmente a los pueblos indígenas. En el marco de los Acuerdos de paz y en consonancia con la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, se han establecido mecanismos institucionales de lucha contra el racismo, entre ellos la Comisión Presidencial ya mencionada, la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala y la Comisión para los Pueblos Indígenas del Congreso Nacional. Guatemala también indicó que se habían fortalecido los derechos de los pueblos indígenas mediante el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. También se han puesto en marcha iniciativas referentes a las políticas públicas, como la Política pública contra el racismo y la discriminación, para asegurar que los pueblos indígenas y otros grupos sociales estén protegidos de la discriminación racial o social y de la exclusión económica. Además, se han establecido programas sociales por conducto de la Secretaría Presidencial para promover la participación pública, el desarrollo económico, el acceso a la justicia y los servicios de salud, y programas para los pueblos indígenas.

21. Guatemala subrayó que ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. También hizo referencia a los decretos legislativos pertinentes, que establecen el delito de discriminación racial y por los cuales se ha modificado el Código Laboral para prohibir cualquier tipo de discriminación racial en el lugar de trabajo.

22. Además, el Instituto de la Defensa Pública Penal ofrece formación y programas de sensibilización cultural para los fiscales públicos y las personas que trabajan en el sector jurídico. Se ha nombrado a 15 fiscales públicos que representan a las comunidades indígenas para asegurar que dispongan de representación letrada en los idiomas locales. Por último, se hizo referencia a la coordinación de los asuntos relativos a los derechos humanos en el marco del Instituto de la Defensa Pública Penal, el organismo responsable de vigilar la aplicación de las diversas medidas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación racial.

D. Iraq

23. En su respuesta, el Iraq afirmó que pese a los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y las políticas de odio racial, las prácticas racistas y la discriminación racial siguen afligiendo al mundo. Por consiguiente, es necesario elaborar nuevos instrumentos de lucha contra el racismo y promover la cooperación internacional. El Iraq destacó la función decisiva que cumplen los medios de comunicación para divulgar información sobre las diversas medidas de lucha contra el racismo.

24. A nivel nacional, el Iraq proporcionó información sobre el apoyo y la asistencia que presta a las iniciativas internacionales de lucha contra la discriminación racial en todas sus formas. En ese contexto, hizo referencia a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 2, 7, 14, 16, 20, 41, 42 y 43 de

la Constitución del Iraq. También se refirió a las disposiciones legislativas de protección de las minorías, como la enmienda del artículo 50 de la Ley relativa a la elección de los consejos regionales, que garantiza la libertad de practicar rituales religiosos, la libertad de expresión y de opinión y el derecho de aprender la lengua materna. También quedan amparados los derechos de los extranjeros que viven en el Iraq.

25. En lo que respecta a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, el Iraq indicó que había ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En el marco de esta última Convención Internacional, el Iraq ha presentado 14 informes sobre la aplicación en su territorio de los diversos artículos de la Convención, incluidos los artículos 4 y 5 que exigen a los Estados que adopten medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a la discriminación o los actos de discriminación, y que garanticen plenamente los derechos de todos, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico.

26. Por último, el Iraq puso de relieve el nuevo enfoque adoptado en 2003 en el que se hace hincapié en la cooperación y la solidaridad internacionales y la aplicación de los principios de buena vecindad. Con ello, el Iraq espera instaurar un clima de tolerancia y eliminar todas las tensiones que ha experimentado el país por la forma como llevó el régimen anterior sus relaciones con la comunidad internacional, en particular con los Estados vecinos.

E. Japón

27. En su respuesta, el Japón hizo referencia a su Constitución, en la que se establece que todas las personas son iguales ante la ley y que no habrá discriminación en las relaciones políticas, económicas o sociales por motivos de raza, credo, sexo, condición social u origen familiar.

28. El Japón ha adoptado varias disposiciones legislativas para sancionar la propagación de ideas discriminatorias, la incitación a la discriminación racial y los actos de violencia dirigidos contra grupos étnicos o raciales. Por ejemplo, aunque no existen disposiciones internas concretas que estipulen lo que constituye una expresión discriminatoria racista, el código penal castiga la difusión de ideas que constituyan delito de difamación, insulto o perjuicio, daño al buen nombre u obstrucción del comercio. Si esas ideas entrañan elementos de amenaza, pueden ser castigadas como delito de intimidación. Asimismo, aunque no hay ninguna ley que castigue severamente la violencia contra un grupo determinado, el código penal contiene disposiciones contra los motines que se aplican en aquellos casos en que un gran número de personas reunidas recurren a la violencia o la amenaza, y otras disposiciones contra delitos penales como la violación, el homicidio, las lesiones corporales, la reunión y la asamblea ilícitas con armas peligrosas, y el robo. La incitación a la discriminación racial es punible como delito de instigación, con arreglo al código penal.

29. Además, se han adoptado disposiciones normativas en el ámbito de las telecomunicaciones. La Ley relativa a la difusión de información dispone que cada empresa emisora tiene el deber de emitir información correcta, de modo que ningún programa transmitido vulnere la seguridad pública, la moral o las buenas

costumbres difundiendo la discriminación racial o incitando a ella y justificando o estimulando la violencia. En lo que respecta a Internet, la Asociación de Redes Electrónicas, organizada por los proveedores de servicios de comunicaciones mediante computadoras personales, formuló un Código de ética y un conjunto de Reglas y usos comunes para los usuarios de las comunicaciones mediante computadoras personales, con el fin de evitar que se planteen problemas éticos, como la difamación o el maltrato de otros motivado por el perjuicio racial. Otras asociaciones de la industria también han formulado directrices para evitar la difusión de información ilícita y perniciosa por Internet, incluida información de carácter racista. Estas comprenden, entre otras, las Directrices sobre prácticas comerciales de los proveedores de servicios por Internet, las disposiciones modelo para los contratos de suscripción a Internet, las Directrices para la prestación de servicios en Internet y las Directrices contra la difamación y en defensa de la privacidad. Además, en agosto de 2005 el Gobierno del Japón estableció un Grupo de estudio encargado de formular medidas para contrarrestar la difusión de información ilícita y perniciosa en Internet.

30. Por lo que respecta a la prohibición de grupos que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, conforme a lo prescrito en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Japón indicó que no existen disposiciones en ese sentido en su ordenamiento jurídico. No obstante, si una organización que promueva o incite a la discriminación racial realiza actividades violentas o destructivas contrarias a la Ley de prevención de actividades subversivas, en ciertas condiciones puede invocarse esa Ley para restringir sus actividades, ordenar su disolución o castigar al grupo o a sus integrantes.

31. Por último, el Japón informó sobre varias actividades que promueven la enseñanza orientada hacia los derechos humanos en las escuelas. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología ha puesto en marcha varios proyectos dirigidos a promover y fortalecer los métodos de enseñanza de los derechos humanos, entre ellos la designación de algunas escuelas que han de llevar a cabo investigaciones sobre la educación en ese ámbito.

F. Kazajstán

32. En su respuesta, Kazajstán indicó que su política se basa en el respeto de los intereses de todos los grupos étnicos. Se han hecho esfuerzos decididos para adoptar medidas concretas en los planos nacional, regional e internacional con el fin de proteger los derechos humanos y, en particular, para luchar contra la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, así como la discriminación de las personas afectadas por enfermedades pandémicas y otras formas de discriminación.

33. En el plano internacional, Kazajstán se ha adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que tiene primacía sobre la legislación interna. Cumple sus obligaciones de presentación de informes y examina en consecuencia las principales disposiciones jurídicas y normativas internas. También dedica la debida atención a todas las cuestiones planteadas en la Declaración de Durban adoptada en la Conferencia Mundial y aplica plenamente las recomendaciones consignadas en ella, tanto en su

legislación como en sus relaciones sociales y en los aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, étnicos y religiosos. Por consiguiente, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Constitución del país se dispone que ninguna persona puede ser objeto de discriminación por motivo de su ascendencia, origen social, condición profesional, bienes personales, género, raza, origen étnico, idioma, religión, creencias, lugar de residencia o cualquier otra consideración.

34. En el marco de la Ley de educación, los principios fundamentales de la política educativa del Estado comprenden el principio de que todos los ciudadanos tienen igual derecho a la educación y todos los sectores sociales tendrán acceso a la enseñanza, en todos los niveles. Además, todos los ciudadanos de Kazajstán, sea cual fuere su origen étnico, racial, religioso o social, gozan de igual acceso a la educación, incluida la enseñanza en su lengua materna. Los programas de estudio de todos los cursos escolares incluyen diversas actividades dirigidas a consolidar una cultura de entendimiento interétnico e interracial.

35. La Asamblea Popular de Kazajstán es un órgano consultivo de rango constitucional que congrega a las organizaciones representativas del patrimonio cultural de todos los grupos étnicos que residen en Kazajstán. Su cometido consiste en asegurar que se respeten los intereses de todos los grupos étnicos al más alto nivel legislativo. Las organizaciones del patrimonio cultural mantienen escuelas extracurriculares en las que se imparte instrucción en el idioma, las tradiciones y la historia del grupo étnico de que se trate.

36. Además de lo anterior, se ha establecido un centro especializado de investigación sobre las relaciones entre las distintas etnias, que depende del Ministerio de Cultura e Información. El centro prepara anualmente un mapa étnico de Kazajstán, basado en sus investigaciones. Mantiene en estudio constante los procesos de migración y el bienestar social de las diversas minorías étnicas, y formula recomendaciones a los órganos del Estado, a partir de sus conclusiones.

37. En lo que respecta a los medios de difusión, Kazajstán subraya que una de las responsabilidades primordiales de estos es inculcar en la opinión pública la firme convicción de la necesidad de preservar la armonía que reina actualmente entre los grupos étnicos y de impedir que posibles crisis perturben la estabilidad social. Las actividades de divulgación pública en este ámbito comprenden la producción de programas audiovisuales sobre determinados temas, la transmisión constante de cuñas publicitarias en la televisión nacional y la publicación de material especializado, artículos, entrevistas y ensayos de opinión en la prensa nacional. Además de fomentar las relaciones públicas con determinados grupos, el Ministerio de Cultura e Información dedica una gran cantidad de atención al estudio y análisis del material publicado y transmitido sobre estos temas. Entre otras medidas, se hace un seguimiento constante de los medios de difusión electrónicos e impresos y de los sitios web para verificar que no se difunda material que incite a la violencia étnica y no se cometan otros actos ilícitos.

G. Líbano

38. En su respuesta, el Líbano indicó que el Departamento de Seguridad General está dedicado primordialmente a mejorar la situación de los extranjeros, incluido su estado de salud y sus condiciones de detención. El Gobierno del Líbano hace especial hincapié en la necesidad de otorgar a los extranjeros un trato acorde con las

normas del derecho humanitario y los derechos humanos y con las leyes vigentes, que se aplican por igual a los nacionales libaneses y los extranjeros.

39. El Gobierno del Líbano subrayó además su firme determinación de velar por que los extranjeros no se vean sometidos a actos de intolerancia y de racismo y por que se protejan sus derechos, incluidos el derecho de reunión pacífica y el derecho de opinión. Reiteró que estaba obligado por los instrumentos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

H. Mauricio

40. Mauricio indicó en su respuesta que la sección 3 de su Constitución reconoce ciertos derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opinión política, color, credo o sexo, aunque el disfrute de esos derechos y libertades está sujeto al respeto de los derechos y libertades de otros y al interés público. Dichos derechos y libertades comprenden el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a la protección de la ley; la libertad de conciencia, de expresión, de reunión y asociación y la libertad de establecer escuelas; y el derecho de la persona a la protección de la intimidad de su hogar y de otros bienes y a no verse privado de sus bienes sin compensación.

41. La sección 16 de la Constitución dispone expresamente la protección contra la discriminación por motivos de raza, casta, lugar de origen, opinión política, color, credo o sexo. La ley de igualdad de oportunidades, que aún no ha entrado en vigor, abarca los motivos de discriminación mencionados y otros más. La ley prevé además el establecimiento de una comisión de igualdad de oportunidades y de un tribunal de igualdad de oportunidades.

42. Mauricio también suministró información sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que está facultada para investigar las denuncias que presenten por escrito presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos, cometidas por acción u omisión por personas en ejercicio de la autoridad del Estado. Además de las autoridades de policía, los ciudadanos pueden recurrir a la Oficina del Ombudsman y a la Fiscalía General. Cualquier particular puede recurrir al Tribunal Supremo, si considera que uno de sus derechos fundamentales ha sido o puede ser vulnerado.

43. El material indecente, obsceno u ofensivo a la moral pública o a las convicciones o los sentimientos religiosos de cualquier sector de la población está prohibido o sancionado por la Ley de 2001 relativa a las tecnologías de la información y las comunicaciones o por la Ley relativa a la Autoridad Independiente de Radiodifusión.

44. La División de Lucha contra la Discriminación Sexual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada para recibir e investigar las denuncias que se le presenten por escrito respecto de presuntas infracciones de la Ley sobre la discriminación sexual y formular recomendaciones en diversos ámbitos, incluidos el empleo y la educación. Generalmente se entiende por discriminación sexual la discriminación por motivos de sexo, estado civil, embarazo o responsabilidad familiar.

45. Finalmente, Mauricio presentó información sobre varios delitos relacionados con la discriminación previstos en el código penal, respecto de los cuales la policía

está autorizada para llevar a cabo investigaciones y la Fiscalía del Estado puede incoar procesos judiciales.

I. Mónaco

46. Mónaco indicó en su respuesta que su Constitución garantiza el disfrute de las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política o por cualquier otro motivo.

47. En el plano internacional, Mónaco ha ratificado el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales relativos al racismo y la intolerancia, entre ellos la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, Mónaco ha formulado la declaración a que se hace referencia en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, por la que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte del Estado parte, de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.

48. Mónaco ha promulgado leyes expresamente dirigidas a combatir los fenómenos del racismo y la intolerancia, incluida la Ley de 2005 sobre la libertad de expresión pública, que castiga a quienes inciten al odio o a la violencia contra personas o grupos de personas por motivos de su origen étnico, nacionalidad, raza, religión u orientación sexual. También se han adoptado otras disposiciones jurídicas que tienen por objeto proteger la dignidad humana contra la difusión de mensajes de carácter violento y pornográfico. Además, se ha promulgado una ley que prohíbe la reunión, elaboración y utilización de datos desagregados por raza y religión, a menos que los propios interesados den su consentimiento.

49. Actualmente se considera la posibilidad de incluir en el código penal una definición de la discriminación racial y las circunstancias agravantes debidas al carácter racista, antisemita o xenofóbico del delito. En cualquier caso, los delitos o infracciones motivados por esos factores son actualmente punibles conforme al derecho común.

50. Mónaco indicó que la formación de sus magistrados comprende la enseñanza de los derechos humanos, especialmente en lo concerniente a la discriminación. También se imparten instrucciones específicas a los agentes de policía para que no discriminen a las personas en razón de su nacionalidad, origen o creencia religiosa.

51. En lo que respecta a la educación, se han adoptado medidas para asegurar que los niños de diversas procedencias sean tratados en igualdad de condiciones. Se han puesto en marcha iniciativas de enseñanza de los derechos humanos para familiarizar a los niños y los maestros con esos derechos. Por ejemplo, en todas las instituciones educativas del país se llevó a cabo una campaña con el lema “Todos distintos todos iguales: campaña juvenil en pro de la diversidad, los derechos humanos y la participación”.

J. Marruecos

52. En su respuesta, Marruecos reafirmó su dedicación y su adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y recordó que en el país se había puesto en marcha un proceso para armonizar la legislación nacional con las normas internacionales. En cuanto a las disposiciones legislativas de lucha contra la discriminación racial, Marruecos se refirió a su código penal y su código laboral, así como a su legislación en el ámbito de las libertades civiles y las instituciones penitenciarias.

53. El Gobierno destacó que en el Código penal de Marruecos se establece una definición de la discriminación que concuerda con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Se prohíbe la discriminación por motivos de origen nacional, color, sexo, situación familiar, estado de salud, opinión política, o afiliación sindical, así como por el origen étnico, la nacionalidad y la religión. Los actos de discriminación pueden concernir a personas naturales y jurídicas. El código laboral de Marruecos, así como las leyes específicas que tratan de los medios de difusión, las asociaciones y los partidos políticos también disponen expresamente la aplicación de sanciones en los casos de discriminación. Además, se han adoptado disposiciones concretas para las instituciones penitenciarias que prohíben la discriminación entre reclusos por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, opinión o clase social. Las reclusas también son objeto de medidas de protección específicas.

54. La política de Marruecos respecto de la población amazigh no queda comprendida en el ámbito de la eliminación de la discriminación racial, sino en el de un proyecto de sociedad democrática, en un Estado moderno basado en la igualdad y la solidaridad social, así como en las fuentes de su identidad nacional.

55. En cuanto a la cuestión de la propaganda y la incitación a la discriminación racial, Marruecos indicó que la propaganda y las ideas discriminatorias constituyen delitos penales. En ese contexto, el Código de prensa prohíbe y castiga la incitación a la discriminación racial por medios o pronunciamientos públicos. La complicidad con los responsables también se tiene en cuenta en los casos de incitación a la discriminación racial.

56. Marruecos ha adoptado medidas legislativas para prohibir el establecimiento de asociaciones o partidos políticos basados en argumentos discriminatorios o afirmaciones de superioridad. Las contravenciones de esas leyes constituyen delitos civiles y penales. Las autoridades marroquíes recordaron que la Ley de 2007 sobre los partidos políticos dispone que los partidos establecidos sobre la base de la confesión religiosa, el idioma, la raza, el grupo étnico o la región de origen, o más generalmente a partir de cualquier factor discriminatorio contrario a las normas de derechos humanos, serán declarados nulos y carentes de validez. Las autoridades de Marruecos indicaron que no existen partidos políticos en el país basados en la discriminación. De hecho, entre los integrantes de los partidos políticos de Marruecos hay miembros de proveniencia amazigh, árabes y saharauis, musulmanes y judíos. En ese contexto, las autoridades prohibieron el establecimiento del Partido Democrático Amazigh, porque se basaba en motivos raciales.

57. Por último, durante la Conferencia de Examen de Durban, Marruecos afirmó que esta debería concentrarse en el establecimiento de mecanismos operacionales que contribuyeran a la aplicación de las recomendaciones formuladas en 2001 en la

Conferencia Mundial contra el Racismo. En particular, se insistió en la necesidad de que se hiciera justicia para todas las víctimas del racismo y de que se organizaran seminarios regionales sobre el perjuicio racial y la libertad de expresión. En ese contexto, Marruecos ha ofrecido servir de anfitrión de uno de los seminarios para la región africana.

K. Federación de Rusia

58. En su respuesta, la Federación de Rusia indicó que su Constitución prohíbe todas las formas de discriminación racial. Contiene disposiciones sobre la igualdad ante la ley y la igualdad de derechos y libertades sin distinción por motivos de sexo, raza, nacionalidad, idioma, origen, situación económica o laboral, lugar de residencia, actitud hacia la religión o convicciones. Se subrayó que están prohibidas las asociaciones públicas que restringen los derechos de los ciudadanos o incitan al odio por motivos sociales, raciales, de nacionalidad o de religión, o que recurren a expresiones de superioridad.

59. De conformidad con la Ley de 2002 contra las actividades extremistas, propugnar la superioridad o la inferioridad de los ciudadanos en razón de su filiación social, racial, nacional o lingüística se considera una actividad extremista. Según la definición allí consignada, es extremismo provocar la vulneración de los derechos y libertades de la persona, y causar perjuicio a su personalidad, o a la salud, el medio ambiente, el orden social o la seguridad nacional. Además, se prevé la posibilidad de prohibir las actividades de organizaciones sociales o religiosas que no posean personería jurídica. Una decisión judicial adoptada en el marco de esta Ley prohibió las actividades de ocho organizaciones sociales y religiosas de la Federación de Rusia.

60. En lo que respecta a la utilización de las nuevas tecnologías de la información para actividades extremistas, se hizo referencia a la aplicabilidad de la Ley sobre la información, la informatización y la protección de la información y de la Ley contra las actividades extremistas a los casos de actividad extremista, como la distribución y publicación de material extremista, y la incitación pública a tales actividades. En virtud de esas leyes, las personas que participan en esas actividades extremistas pueden ser objeto de una amonestación oficial o de sanciones administrativas o penales.

61. Las autoridades colaboran estrechamente con los sindicatos de periodistas, las organizaciones sociales y de derechos humanos, los dirigentes religiosos y los científicos para prevenir y seguir de cerca las actividades extremistas que se llevan a cabo en el territorio del país. Se ha establecido un comité independiente para investigar los casos de actividades extremistas y se han constituido también grupos de trabajo de la fiscalía general para informar sobre los incidentes de extremismo. Otras medidas en este ámbito comprenden actividades de divulgación dirigidas especialmente a los jóvenes.

62. El Gobierno de la Federación de Rusia hace hincapié en la importancia de fomentar una sociedad tolerante para luchar contra todas las formas de racismo, incluidas las que se basan en la ideología del nazismo. En su respuesta puso de relieve la importante función que cumplen los maestros, los académicos y los científicos para impartir una educación que contribuya de manera significativa al desarrollo de la sociedad, basado en los valores del patriotismo, la ciudadanía y la

prevención del extremismo y la xenofobia. En ese contexto se subrayó especialmente la importancia de que los textos escolares sean objetivos e imparciales.

63. En su respuesta, la Federación de Rusia se refirió a varias medidas que se han adoptado para fomentar una sociedad de tolerancia. Éstas comprenden:

a) La legislación de 2001 por la que se estableció el programa de “Sensibilización sobre la tolerancia y prevención del extremismo en la sociedad rusa”;

b) Varios programas nacionales, como el “Proyecto federal de desarrollo destinado a las jóvenes generaciones, para los años 2006-2010”, el programa “Educación patriótica por los ciudadanos de los años 2006 a 2010”; la “Ampliación del acceso y mejoramiento de los servicios de educación complementaria para la infancia y fomento de las funciones de adaptación social”, así como el programa de “Mejoramiento del sistema educativo”;

c) El apoyo a las organizaciones religiosas que se dedican activamente a ejecutar programas para la ilustración espiritual y moral de la sociedad;

d) El establecimiento de centros culturales nacionales que colaboran con el Ministerio de Cultura para preservar la identidad nacional y cultural de los inmigrantes. Estos centros apoyan activamente la creación de una actitud de tolerancia hacia los inmigrantes y procuran armonizar las relaciones entre las diferentes etnias. Los inmigrantes interesados en aprender las lenguas locales, y en conocer la literatura y la cultura de la región en que viven también tienen acceso a centros de información como bibliotecas, museos y centros especializados de uso público que ofrecen información específica sobre esos temas;

e) El apoyo a publicaciones, películas y eventos que promueven las culturas nacionales del pueblo ruso y fomentan una actitud de rechazo de las actividades extremistas y el terrorismo.

64. Para el futuro, se tiene previsto crear un servicio social de prevención de conflictos. Las autoridades también alentarán a las organizaciones no gubernamentales a interesarse por la integración de los trabajadores migrantes. Además, se pondrán en marcha campañas de información sobre las relaciones pacíficas entre los diversos grupos étnicos, como la que se llevará a cabo en San Petersburgo sobre la armonización de las relaciones interétnicas y culturales, la prevención de la xenofobia y el fomento de la tolerancia en el período 2006-2010. La Federación de Rusia indicó que todas estas iniciativas estarán coordinadas por un Comité Especial para la Juventud, cuya función primordial será la de organizar campañas para propiciar la tolerancia entre los jóvenes.

L. España

65. En su respuesta, España indicó que en 2008 se habían establecido dos nuevos ministerios: el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Ministerio de Igualdad. Este último se encarga de proponer y ejecutar las políticas del Gobierno sobre la igualdad, la eliminación de la discriminación racial y la violencia de género, y, en particular, de elaborar y desarrollar medidas dirigidas a asegurar la igualdad de trato y de oportunidades en todos los sectores de la sociedad.

66. En cuanto a las medidas concretas adoptadas en el marco del nuevo Ministerio de Igualdad, se mencionó también el establecimiento en 2008 del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico. Diez personas han sido seleccionadas para representar a este órgano y asumirán sus cargos una vez que se hayan adoptado las necesarias disposiciones legales.

67. El Comité General contra la Discriminación ha venido apoyando las actividades de las organizaciones vinculadas a la lucha contra el racismo y la xenofobia en España. Como ejemplo de esas actividades se señaló la publicación y difusión del informe presentado al Ministerio por la Fundación Secretariado Gitano, en el que se describen casos de discriminación contra la comunidad gitana.

68. España también presentó información sobre otras iniciativas adoptadas para combatir el racismo y otras formas de discriminación. Se ha formulado el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010), para asegurar que estén representados los intereses de todos los sectores sociales, incluidos los migrantes, y que se adopten todas las medidas necesarias para defender los principios básicos de igualdad y no discriminación. Dentro del Plan se prevén otras medidas para evitar el trato discriminatorio, como el programa de asistencia a las víctimas de la discriminación y el análisis de la legislación nacional y local para detectar y eliminar posibles elementos discriminatorios.

69. Por último, España señaló que mediante la Ley Orgánica de 2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, se estableció el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, órgano que tiene por fin promover la investigación sobre los temas de discriminación y racismo.

M. Suiza

70. Suiza indicó en su respuesta que la ratificación de los convenios y convenciones internacionales demostraba su voluntad política de luchar contra el racismo en diversos niveles. La Confederación Suiza, los cantones, las comunas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado han venido colaborando desde hace muchos años en el ámbito de la prevención, en favor de las víctimas de la discriminación. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para proteger a las posibles víctimas. Suiza se basará en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, para evaluar las medidas existentes, mejorar las que hayan resultado eficaces y establecer nuevas medidas, según sea necesario.

71. Después de la Conferencia Mundial contra el Racismo se estableció en 2001 el Servicio de lucha contra el racismo, que financia proyectos dirigidos a eliminar el racismo. Entre estos se señalan la próxima realización de una encuesta nacional sobre el racismo y la xenofobia y el establecimiento de un sistema de vigilancia del racismo, la xenofobia y la discriminación, basado en datos, instrumentos y métodos ya utilizados por las autoridades públicas, las organizaciones internacionales y la sociedad civil. Además, el Servicio ha publicado una guía sobre cómo combatir la discriminación racial recurriendo a la ley.

72. La nueva Ley Federal sobre los extranjeros enuncia los principios y objetivos de la política de integración suiza. La integración tiene por objeto proporcionar

igualdad de oportunidades y alentar la participación de la población extranjera en diversos aspectos de la vida social, como la capacitación ocupacional, el acceso al mercado de trabajo o los servicios de salud. La responsabilidad primordial por la aplicación de la política de integración corresponde a la Oficina Federal para la Migración y a los cantones.

73. Suiza proporcionó información sobre diversas medidas de lucha contra el racismo y la discriminación adoptadas en el país. Entre otras, señaló las iniciativas de la Oficina Federal para la Igualdad de Género, los proyectos de prevención relativos a la salud de los migrantes, los proyectos en el sector de la enseñanza dirigidos a integrar a los niños de los migrantes y a impartir a los alumnos instrucción sobre los derechos humanos, la Dependencia Suiza de Coordinación para la Represión de los Delitos Cibernéticos, que también realiza investigaciones sobre la utilización del Internet en la lucha contra la delincuencia, en particular el extremismo de derecha y el racismo; y los códigos de conducta elaborados por instituciones relacionadas con los medios de difusión, como el Consejo Suizo de la Prensa, que tienen por fin asegurar la independencia y la libertad de la información, en consonancia con la dignidad humana y el principio de no discriminación.

N. República Árabe Siria

74. En su respuesta, la República Árabe Siria destacó que el problema de la discriminación racial no afecta a la sociedad siria. Las leyes sirias, incluida la Constitución, permiten a los ciudadanos ejercer sus derechos fundamentales de forma que se garantiza la justicia y la equidad para todos. El Gobierno subrayó que, por tanto, no se cometían en el país “delitos motivados por prejuicios” como se entiende comúnmente ese concepto en ciertas sociedades.

75. La República Árabe Siria se ha hecho parte se ha adherido a todos los convenios y convenciones de las Naciones Unidas contra el racismo y la discriminación racial, y el derecho interno castiga los delitos basados en la discriminación. Por ejemplo, el Código Penal prescribe la imposición de un castigo por los actos, escritos o expresiones que fomenten o inciten conflictos interconfesionales o raciales o que provoquen conflicto entre diversas denominaciones religiosas.

76. El decimoquinto plan, que orientará las actividades del Gobierno durante los próximos cinco años, prevé la instauración de una cultura de respeto de los derechos humanos y la instrucción sobre los derechos humanos. Con ese fin, la República Árabe Siria procurará vincular los programas de derechos humanos a los de desarrollo en todos los sectores gubernamentales, y a la erradicación de la pobreza y el fomento del desarrollo regional equilibrado, y garantizará el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales aplicables. También tiene previsto incluir la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio generales; encomendar a todos los sectores que se ocupan del desarrollo la salvaguardia y la aplicación de los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actividad, y pedirles que tengan debidamente en cuenta esos derechos al elaborar los planes sectoriales; e impartir capacitación a los periodistas y el personal de los medios de difusión sobre la promoción y defensa de los derechos humanos.

77. La República Árabe Siria modificará las leyes relativas a los derechos económicos y civiles en consonancia con sus obligaciones internacionales; creará instituciones competentes para plasmar las disposiciones de la Constitución en medidas prácticas y fortalecerá esos esfuerzos asegurando la independencia de la judicatura y la separación de poderes; proporcionará un marco institucional sólido al Comité Superior del Gabinete encargado de los derechos humanos; y apoyará la labor de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil.

78. El Gobierno llevará a cabo varios programas de promoción y protección de los derechos humanos. Éstos comprenden programas dirigidos expresamente a las mujeres, los niños, el medio ambiente, los derechos económicos, la salud, la educación, el sector laboral y la cultura; actividades de divulgación; programas de formación para los magistrados sobre la solución de controversias relativas a los derechos humanos; programas de capacitación del personal de seguridad y de policía sobre el trato que deben dar a los ciudadanos y las formas de garantizar el respeto de los derechos humanos.

79. Para terminar, la República Árabe Siria afirmó que el racismo sigue siendo una causa fundamental del sufrimiento que se inflige a pueblos enteros que viven bajo la ocupación extranjera, como ocurre en los territorios palestinos ocupados y en el Golán Sirio ocupado.

O. Togo

80. En su respuesta, el Togo reafirmó su adhesión a una visión universal de los derechos humanos, según la cual todos los individuos tienen los mismos derechos y éstos no pueden ser restringidos por motivos de raza, sexo, cultura, religión o cualquier otra motivación. El Gobierno destacó que el Togo había ratificado casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Como se reafirmó en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la Convención es el principal instrumento internacional de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Para dar cumplimiento al artículo 1 de la Convención, los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir y sancionar la discriminación racial en todos los niveles de la vida pública.

81. Pese a los esfuerzos realizados a escala internacional, el racismo y la discriminación racial se han intensificado en casi todas las regiones del mundo. Aunque la globalización debería propiciar una mejor comprensión pública de la inevitable interdependencia política, económica y social de todos los países, en realidad ha acentuado la desigualdad, la pobreza y la marginación, que en última instancia fomentan el racismo y la xenofobia. En ese contexto el continente africano, que en el pasado tuvo que enfrentar la esclavitud y el colonialismo, sigue padeciendo las formas contemporáneas de racismo.

82. Sin embargo, las formas contemporáneas de racismo trascienden las fronteras, y el racismo es hoy un fenómeno universal. El recrudecimiento de la violencia racista y xenófoba contra las comunidades étnicas, religiosas o culturales y los pueblos indígenas representa un duro golpe para la comunidad internacional en su empeño de hacer respetar los principios de no discriminación y la dignidad humana.

83. A juicio del Gobierno del Togo, las formas contemporáneas de discriminación quedan enmarcadas en el ámbito de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en particular el artículo 4, dada la amplia definición de la expresión “discriminación racial” en la Convención. El Togo condena la propagación del odio racial a través de los medios de difusión, incluido Internet. En ese contexto, se refiere al párrafo 3 del artículo 19 y al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

84. Pese a que el Togo no ha aprobado aún un plan de acción de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban, ha tenido en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional en su política de enseñanza de los derechos humanos. Otras medidas dirigidas a armonizar la legislación nacional con las normas internacionales, incluidas las enunciadas en la Convención Internacional, se refieren a la ejecución de programas de modernización de la justicia, promoción y protección de los derechos humanos y consolidación de la democracia.

P. Turkmenistán

85. En su respuesta, Turkmenistán indicó que durante la administración del Presidente Berdymukhammedov se han introducido reformas dirigidas a facilitar la renovación progresiva del sistema social y político. En lo que concierne a sus obligaciones internacionales, Turkmenistán acepta las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha ratificado los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos.

86. El Presidente de Turkmenistán estableció en 2007 una comisión del Estado que se encargaría de examinar las denuncias relativas a la actividad de los organismos de orden público. También se estableció en 2007 otra comisión interdepartamental dedicada a velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos de Turkmenistán, para facilitar la preparación de los informes nacionales sobre la aplicación de los acuerdos internacionales de derechos humanos. Además, en 2007 se constituyó otra comisión del Estado con el mandato de vigilar el marco legislativo del país e implantar las normas establecidas del derecho internacional.

87. La Constitución fue enmendada en 2008. En cumplimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, las disposiciones relativas a la igualdad de derechos de todas las personas, independientemente de sus características particulares, se han ampliado para incluir las características de raza y sexo. El artículo 19 de la Constitución revisada ahora garantiza la igualdad de libertades y derechos humanos y del ciudadano, sin distinción por motivos de etnia, raza, sexo, ascendencia, situación económica, posición oficial, lugar de residencia, actitud hacia la religión, convicciones políticas o afiliación a un partido político determinado. Los derechos y libertades previstos en la Constitución para los nacionales de Turkmenistán se hacen extensivos igualmente a los extranjeros y apátridas, con excepción de los derechos que emanan directamente de la nacionalidad turcomana.

88. El Gobierno de Turkmenistán está adoptando todas las medidas prácticas y jurídicas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación racial e

impedir la incitación a actos de violencia contra individuos o grupos de personas de otro color u origen étnico. Existen firmes garantías jurídicas de que todo intento de discriminación por motivos raciales o étnicos por funcionarios, particulares, grupos o instituciones serán prohibidos y, de ser necesario, reprimidos. El principio de no discriminación fundamenta las actividades de todos los altos cargos y las autoridades y administraciones locales, el sistema electoral, la organización y el trabajo de los organismos de orden público y judiciales y de los sistemas de salud pública, seguridad social y educación y demás sistemas. Quienes inciten al odio, el conflicto o la injuria por motivos étnicos o raciales, o recurran a la violencia por razones étnicas, raciales o religiosas deberán responder de sus actos conforme a la legislación pertinente.

89. Se han incorporado en varios instrumentos jurídicos disposiciones que prohíben la discriminación por diversos motivos, como el origen, condición social, situación económica, posición oficial, etnia, raza, sexo, educación, idioma, edad, actitud hacia la religión, tipo o carácter de la ocupación, convicción política, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia. Entre dichos instrumentos figuran el Código de procedimiento penal de 2009, el Código penal de 1998, la Ley de 1991 sobre el sistema judicial y el estatuto de los magistrados, la Ley relativa a las fuerzas de policía, el Código del matrimonio y la familia, la Ley de 2007 sobre la igualdad de la mujer, la Ley de 2005 sobre la salud, la Ley de 2003 sobre la libertad de culto y las organizaciones religiosas, la Ley de 2002 sobre los derechos del niño (salvaguardas), el Código del trabajo de 2009, la Ley de 2002 sobre los dirigentes del Gobierno y los funcionarios públicos (selección), y la Ley de 1997 sobre la administración pública.

90. Finalmente, Turkmenistán subrayó que la Ley relativa a la educación dispone el acceso universal de todos los ciudadanos a todos los tipos y formas de servicios educativos que ofrece el Estado. El Gobierno también señaló que los representantes de las minorías étnicas pueden estudiar en escuelas étnicas y mixtas. Por ejemplo, Turkmenistán ha concertado acuerdos con la Federación de Rusia, Kazajistán y Uzbekistán para establecer escuelas para los respectivos grupos de migrantes.

Q. Ucrania

91. En su respuesta, Ucrania indicó que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 24 de su Constitución, todos los ucranianos tienen iguales derechos y libertades constitucionales y gozan de igualdad ante la ley. Los extranjeros y las personas apátridas que se encuentran legalmente en Ucrania disfrutan de los mismos derechos y libertades.

92. Ucrania cuenta con un conjunto establecido de leyes y reglamentos, así como mecanismos que ofrecen amplias posibilidades de contrarrestar cualquier manifestación de racismo, discriminación racial, xenofobia, intolerancia o prejuicio contra las personas por motivo de su origen étnico. El Presidente y el Gobierno de Ucrania mantienen en constante examen esas leyes y esos mecanismos.

93. En ese contexto, siguiendo instrucciones del gabinete ministerial de Ucrania, se ha establecido un grupo de trabajo interdepartamental para examinar las medidas que se han de adoptar contra la xenofobia y la intolerancia interétnica y racial. El

grupo de trabajo aprobó una serie de medidas contra las manifestaciones de xenofobia y la intolerancia.

94. Ucrania proporcionó información adicional sobre la investigación de delitos motivados por la intolerancia racial, étnica o religiosa. Los organismos de orden público vigilan las circunstancias en las que se cometen delitos por motivos étnicos y analizan las actividades de las organizaciones y los movimientos radicales. Se han adoptado medidas para impedir o detectar delitos particularmente graves contra los extranjeros. Con ese propósito se sostienen reuniones periódicas con representantes de las comunidades y los grupos asiáticos y africanos que viven en Ucrania. En 2009 se redactaron recomendaciones de procedimiento, recogidas en una publicación titulada “Sus derechos y cómo protegerlos”, que se ha señalado a la atención de las comunidades extranjeras para ayudarles a comprender las disposiciones legislativas nacionales.

95. Además de lo anterior, en abril de 2009 se realizó una mesa redonda con la participación de representantes del Estado y de organizaciones de la sociedad civil sobre “Los resultados de la labor de los organismos de orden público relativa a la prevención de acciones ilícitas contra las minorías étnicas y las dificultades que surgen en el procesamiento de las personas involucradas en esos delitos”. En mayo de 2009 se llevó a cabo otra mesa redonda para concertar criterios comunes sobre la prevención del racismo y la xenofobia en Ucrania.

R. Venezuela (República Bolivariana de)

96. In su respuesta, Venezuela reiteró su determinación de continuar la lucha contra todas las formas de racismo, discriminación, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

97. En los artículos 19 y 21 de la Constitución venezolana se estipula que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de no discriminación, el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales. La Constitución establece que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe las discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento de los derechos y libertades de toda persona.

98. Venezuela rechaza firmemente todo intento por parte de organizaciones o movimientos individuales de establecer ideologías basadas en la superioridad racial, étnica o religiosa, o la promoción de formas contemporáneas de racismo o xenofobia mediante la incitación al odio, que amenazan los derechos y las libertades individuales consagrados en el derecho internacional.

99. Para terminar, Venezuela observó que está firmemente decidida a eliminar todas las formas de racismo y xenofobia mediante la creación de mecanismos nacionales, regionales e internacionales, en particular los previstos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como en el marco de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

III. Conclusiones y recomendaciones

100. El Relator Especial expresa su agradecimiento a todos los Estados que compartieron información sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 63/162 de la Asamblea General o pertinentes a ella. Ese intercambio de información, alentado reiteradamente en el proceso de examen de la Conferencia Mundial celebrada en Durban, permite establecer un catálogo inicial de buenas prácticas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El Relator Especial desea subrayar que el racismo y la violencia xenófoba dirigidos contra los miembros de las minorías étnicas, religiosas o culturales y de las minorías nacionales trascienden las fronteras internacionales. Por consiguiente, aunque las actividades de los Gobiernos descritas anteriormente son casi siempre propias de cada país, pues responden a un determinado contexto político, histórico, económico y sociocultural, tal vez puedan aplicarse también a otros países que enfrentan problemas semejantes, o al menos servirles de inspiración.

101. En consonancia con la resolución 63/162, el Relator Especial hace un llamamiento a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que cumplan plenamente con sus obligaciones internacionales. Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, los Estados partes:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

102. Además, el Relator Especial quisiera referirse al párrafo 86 del Programa de Acción de Durban de 2001, en el que se exhorta a los Estados a que “promuevan medidas para desalentar la aparición y contrarrestar las ideologías nacionalistas neofascistas y violentas que promueven el odio racial y la discriminación racial, así como los sentimientos racistas y xenófobos, incluidas medidas para combatir la influencia negativa de esas ideologías, especialmente entre los jóvenes, a través de la educación académica y no académica, los medios de comunicación y los deportes” (véase A/CONF.189/12, cap. I).

103. Aunque las medidas legislativas son necesarias para prevenir y sancionar la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial y los actos de violencia o la incitación a tales actos contra

determinados grupos de personas, el Relator Especial considera que las medidas legislativas por sí solas son generalmente insuficientes para prevenir y combatir eficazmente esos fenómenos. De hecho, los Estados deberían emprender amplios esfuerzos para combatir los estereotipos negativos de individuos y grupos y la discriminación contra ellos, así como para promover el entendimiento intercultural.

104. La educación es necesaria para complementar las medidas legislativas. Aunque exige inversiones a largo plazo de los Estados y sus beneficios sólo pueden apreciarse con el tiempo, la educación es sin duda el instrumento más eficaz para dismantelar construcciones sociales muy difundidas basadas en la diferenciación racial y crear una sociedad fundada en el pluralismo, la tolerancia y el respeto hacia otras comunidades. Los grupos escolares inclusivos y representativos de la diversidad étnica y cultural de la sociedad, los textos escolares imparciales y objetivos que recojan con objetividad y exactitud la historia de las minorías y las relaciones con los países vecinos, los maestros debidamente capacitados y los cursos de derechos humanos son indispensables para inculcar una actitud mental de tolerancia y respeto desde una edad temprana. Los programas de intercambio en las escuelas también ofrecen una excelente oportunidad para que los alumnos y estudiantes entren en contacto con sus semejantes de otras comunidades, países y regiones. Más concretamente, el Relator Especial destaca la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por ideologías como las del nazismo y el fascismo. Aunque la historia puede enseñarse en las escuelas, el Relator Especial alienta a los Estados a que adopten enfoques innovadores con ese fin, como la creación de sitios web educativos dedicados a este tema para facilitar el acceso a la información pertinente.

105. Otras medidas positivas que algunos Estados describen en las respuestas citadas comprenden seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, iniciativas dirigidas a reunir a las comunidades para ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo franco, como las mesas redondas, los grupos de trabajo y los seminarios, y actividades de divulgación como las campañas informativas. Sólo si adoptan esa amplia gama de medidas lograrán los Estados eliminar a largo plazo la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial y los actos de violencia o la incitación a la violencia contra determinados grupos de personas. Con ese fin, los Estados no sólo deben preparar tales medidas en estrecha colaboración con representantes de la sociedad civil, a los que corresponde un papel importante en la lucha contra el racismo, sino también deben alentar y apoyar plenamente las iniciativas de la sociedad civil encaminadas a fomentar el pluralismo y la tolerancia.

106. Como indicaron algunos Estados en las respuestas que se resumen en este informe, la provisión de recursos accesibles y eficaces es indispensable para desalentar y reprimir la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial y los actos de violencia o la incitación a la violencia contra determinados grupos de personas. La legislación que prohíbe y sanciona esos fenómenos debe ser aplicada por las autoridades del Estado y respaldada con una eficaz administración de justicia. El Relator Especial recuerda que la impunidad de los actos motivados por el odio racial

puede dar lugar a que recurran. Por consiguiente, es responsabilidad de los Estados garantizar que tales actos no queden impunes y que todas las personas bajo su jurisdicción conozcan los recursos judiciales y de otra índole que están a su alcance en caso de ser objeto de racismo. Además de esos recursos, los Estados también deben cerciorarse de que las personas o grupos de personas que han sido víctimas de la difusión de ideas discriminatorias o expresiones de odio tengan garantizado el derecho de corrección y réplica, ya sea a través de los medios de información o por otros medios públicos.

107. Las encuestas y el desglose por grupos étnicos de los datos relativos a los delitos motivados por el odio racial o los delitos motivados por prejuicios pueden ayudar a los Estados a comprender mejor los motivos estructurales que llevan a la comisión de esos actos abominables. Al reunir esos datos, los Estados deberán respetar en todo momento los principios de protección de la intimidad y la identificación personal. Aunque el Relator Especial es consciente de que algunos Estados se muestran reacios a reunir datos desglosados por grupos étnicos, considera que tales datos son necesarios para que los encargados de formular las políticas puedan adaptarlas al contexto en que se desenvuelve el racismo. Por consiguiente, el Relator Especial recomienda a los Estados que reúnan datos desglosados por grupos étnicos sobre los delitos motivados por prejuicios, para que estén en condiciones de comprender más claramente quiénes son las víctimas de esos delitos y quiénes los perpetradores, cuáles son sus motivaciones y si están afiliados a grupos neonazis, neofascistas y de cabezas rapadas, y en qué medida las víctimas informan de esos delitos a las autoridades de policía.

108. Finalmente, aunque en algunas regiones del mundo las expresiones racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia son utilizadas exclusivamente para referirse a grupos de extrema derecha, incluidos grupos neonazis, neofascistas y de cabezas rapadas, el Relator Especial quisiera recordar que el racismo es un fenómeno generalizado que afecta a todos los estratos de la sociedad y a todos los países del mundo. Sus manifestaciones varían ampliamente, según el contexto. Por tanto, el Relator Especial recomienda, primero, que los Estados reconozcan que el racismo existe en su sociedad y, segundo, que entiendan en sentido más amplio los conceptos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a fin de que puedan adoptar todas las medidas apropiadas para combatir sus múltiples manifestaciones.